

22  
Revisado  
20/9

principios constitucionales. - La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales. 3. *Obligatoriedad del precedente constitucional.* - Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. 4. *Obligatoriedad de administrar justicia constitucional.*- No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica".- Para el profesor, académico y doctrinario Dr. Augusto Durán Ponce, define a la justicia constitucional bajo tres concepciones y dice: "La Justicia Constitucional es el conjunto de órganos judiciales para controlar al Estado y defender la libertad y el respeto de las reglas de juego democrático consagradas en la Constitución. La Justicia Constitucional es un mecanismo para afianzar y garantizar los valores y principios constitucionales; los derechos fundamentales; y, los derechos de las minorías ante las mayorías parlamentarias. La Justicia Constitucional es un elemento de legitimad democrática y de cambio jurídico".- *Principios procesales en materia Constitucional* Como todo proceso judicial, está regido por principios procesales, en materia Constitucional, bajo el garantismo fundamental de la garantías jurisdiccionales, debe establecerse un mecanismo adjetivo sobre el cual, se garantice la justicia constitucional, y es por ello, que existen los principios procesales constitucionales, los mismo que están dispuestos en el art. 3 de la LOGJCC; y que son de aplicación directa e inmediata y que son: "1. *Debido proceso.*- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. *Aplicación directa de la Constitución.*- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 3. *Gratuidad de la justicia constitucional.*- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto. 4. *Inicio por demanda de parte.* - Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte. 5. *Impulso de oficio.* - La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley. 6. *Dirección del proceso.*- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia. 7. *Formalidad condicionada.* - La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia